



Resolución No. CSJBOR24-948

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00535-00

Solicitante: Cristian José Bello Cotta

Despacho: Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena.

Servidor judicial: Damaris Salemi Herrera

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001311000720240020600

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de decisión: 6 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 18 de julio de 2024¹, el doctor Cristian José Bello Cotta, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 13001311000720240020600, remitió a esta Corporación tres (3) archivos correspondientes a actuaciones adelantadas² ante el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena; respecto del cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa³.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ24-788 del 24 de julio de 2024⁴, dispuso requerir al doctor Cristian José Bello Cotta, para que complementara el escrito recibido el 18 de julio de 2024, en lo que atañe a la relación sucinta de los hechos y las actuaciones u omisiones que atentan contra una oportuna y eficaz administración de justicia, debidamente identificados, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el 26 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada febello@hotmail.com; sin embargo, dentro del término concedido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

¹ Archivo 01 del expediente administrativo “01RecepciónVJA2024-535”

² Memorial de recurso de apelación y constancias de recepción de memoriales por el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena.

³ Repartida el 22 de julio de 2024.

⁴ Archivo 03 del expediente administrativo “03AutoInformeVJA2024-00535”

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia



El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011⁵, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el doctor Cristian José Bello Cotta⁶, allegó a esta Corporación tres (3) archivos correspondientes a actuaciones adelantadas ante el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, sobre los cuales se impartió el trámite de vigilancia judicial administrativa; sin embargo, revisado el mensaje de datos no se advirtió algún escrito donde consten lo hechos que se deben examinar y las actuaciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, debidamente identificados.

En virtud de lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ24-788 del 24 de julio de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que complementara el mensaje de datos allegado el 18 de julio de 2024, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 26 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Así las cosas, del examen efectuado a la información suministrada en el mensaje de datos, no es posible identificar las acciones u omisiones que atenten contra la oportuna y eficaz administración de justicia, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, comoquiera que uno de los archivos allegados por el solicitante corresponde a un recurso de apelación, será del caso remitirlo por competencia al Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, para que imparta el trámite que en el caso corresponda, conforme a lo dispuesto en la norma procesal.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

⁵ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

⁶ En calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso objeto de estudio.

Primero: Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el doctor Cristian José Bello Cotta y, en consecuencia, archivar la vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2024-00535-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al doctor Cristian José Bello Cotta.

Tercero: Una vez ejecutoriada, remitir la presente actuación con destino al Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a los memoriales allegados por el solicitante, conforme a lo expuesto.

Cuarto: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR